

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 56/2025

La Paz, 28 de enero de 2025

VISTOS:

El Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0182/2011 de fecha 02 de marzo de 2011 (**RAR 0182/2011**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 181/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 170/2025 de fecha 28 de enero de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria TL N° **0182/2011** de fecha 02 de marzo de 2011, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (ahora – ATT), otorgó a la empresa unipersonal RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, representada legalmente por Rómulo Bejarano Albarado, Licencia y Registro de Red Privada.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 1207/2018** de fecha 28 de agosto de 2018, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, remitió a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, información sobre las Obligaciones Financieras pendientes con el ente regulador. La nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación Nacional “Cambio” en fecha 12 de febrero de 2019, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 637/2019** de fecha 27 de marzo de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que, la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, NO cumplió con el pago instruido en la nota señalada en el párrafo precedente, por tal motivo, se solicitó a la Dirección Jurídica iniciar las acciones legales que correspondan.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 408/2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC comunicó a la Dirección Jurídica que, los Títulos Habilitantes de la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, se encuentran vigentes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DJ-CI LP 1954/2022** de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, emitir un Informe Técnico que establezca de manera clara y detallada los antecedentes necesarios del presente trámite, así como también, la verificación y actualización de los Títulos Habilitantes de la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO y los mismos se deriven a la Dirección Administrativa Financiera para dar inicio a las acciones correspondientes.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1511/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó a la Dirección Administrativa Financiera que la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que a través de Nota **ATT-DAF-NC LP 59/2024** de 14 de marzo de 2024, la ATT, remitió a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, Información de las Obligaciones Financieras y comunicó la existencia de deudas económicas pendientes por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR; por tal motivo, el ente regulador intimó a la empresa RADIO MÓVIL

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1379/2024

RB EL GRILLO, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la nota, proceda al pago de los montos económicos pendientes a la Autoridad de Regulación de Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT. La Nota fue notificada a través de Edicto, publicado en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 26 de mayo de 2024, toda vez que, la notificación no pudo ser practicada en el domicilio señalado.

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 59/2024, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs22.125,09 (Veintidós Mil Ciento Veinticinco 09/100 Bolivianos) actualizada al 05 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003 (**ANEXO DEL D.S. 27172**), expresa que el Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: “*a. Imposición de multas compulsivas y progresivas; b. Ejecución por un tercero a costa de quién incumple el acto administrativo; c. Otros medios de ejecución directa autorizados por el ordenamiento jurídico; y d. Ejecución judicial forzada de bienes*”.

Que el Artículo 53 del **ANEXO DEL D.S. 27172** determina que: “*Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable*”.

Que el Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012, (**REGLAMENTO GENERAL**) establece los montos, formas y plazos de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, así como la aplicación de penalidades de multa e interés en caso de mora.

Que el Decreto Supremo N° 4250, de 28 de mayo de 2020 (**DS N° 4250**), extiende el plazo de pago de la TFR de la Gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados Financieros de la Gestión 2019 debió ser presentada a la ATT en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1012/2017, de 08 de septiembre de 2017 (**RAR 1012/2017**) aprueba el “Procedimiento para el Pago de la TFR para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación”.

Que el Instructivo de llenado del formulario de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1379/2024

TL LP 671/2018 de 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece: “*Los Formularios de Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 48/2019 aprueba el Procedimiento para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: “*(...) el operador “RADIO MOVIL RB EL GRILLO” no ha cumplido con el pago instruido en la nota de cobranza ATT-DAF-NC LP 59/2024 (...)*”; “*De acuerdo a la información registrada en el SICOSI, las obligaciones pendientes de pago son de Bs22.125,09.- (Veintidós Mil Ciento Veinticinco 09/100 Bolivianos), actualizado al 5 de septiembre 2024*”.

Que, la obtención de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (ahora – ATT) otorgó a favor de la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO, Licencia y Registro de Red Privada través de la **RAR 0182/2011**, sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluye que se otorgó Títulos Habilitantes a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a través de Nota ATT-DAF-NC LP 59/2024, se intimó a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO a cancelar sus deudas, sin embargo, pese a su legal notificación, no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte; por lo que, se recomendó conminar a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO al pago de sus Obligaciones pendientes que tuviera con la ATT, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR el pago a la empresa RADIO MÓVIL RB EL GRILLO de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL RB EL GRILLO**, representada legalmente por Rómulo Bejarano Albarado, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **PAGUE** el monto

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1379/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 56/2025

adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF correspondiente a las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; así como, de Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR correspondiente a las gestiones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs22.125,09 (Veintidós Mil Ciento Veinticinco 09/100 Bolivianos) actualizada al 05 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL RB EL GRILLO**, en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL RB EL GRILLO**.

CUARTO. - NOTIFICAR a la empresa unipersonal **RADIO MÓVIL RB EL GRILLO**, en su domicilio ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad Andrés Ibáñez Calle 8 Urdinea N° 19 zona la Morita, Teléfonos de referencia: (3) 3505584 - 71078837, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-1379/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.